



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00010-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-695

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (No. 022 exp) de dar por terminado el proceso por haberse concedido a la demandada una prórroga en el plazo, consideramos que conforme el núm. 2 del art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, para resolver la solicitud debe el apoderado aportar el registro de terminación de la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación del procedimiento extraprocesal, en tanto el apoderado aporte el registro del formulario de terminación de la ejecución, correspondiente, según el art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, lo que deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes e la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72784b064118888d8613ba39f419eb813710d3f907becd38fec1b301e90df594

Documento generado en 06/06/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>